



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA

P. O. Box 8
Carolina, Puerto Rico 00986-0008
Tels. (787) 750-7000 / 750-7008
Fax (787) 750-5305

Asamblea Municipal

ORDENANZA NÚM. 71

SERIE 2002-2003-77

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$23,000,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2003 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y LA EMISIÓN DE \$5,040,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2003 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE PÚBLICA SUBASTA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura” DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación General de 2003” (los “Bonos de Obligación General”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Obligación General para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS - BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Parque Julia de Burgos - Fase VI	\$6,995,000.00
2. Mejoras Avenida Roberto Clemente - Fase II	5,932,850.00
3. Reconstrucción Plaza de Recreo y Areas Aledañas	3,653,750.00
4. Mejoras Facilidades Complejo Deportivo Roberto Clemente	2,719,750.00
5. Head Start Buenaventura y Parque Ecuestre	1,612,500.00
6. Head Start Complejo Deportivo Roberto Clemente	1,343,750.00
7. Estacionamiento Pista de Trotar	574,325.00
8. Gastos Legales y de Financiamiento	168,075.00
TOTAL	<u>\$23,000,000.00</u>

- (b) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación Especial de 2003” (los “Bonos de Obligación Especial” y conjuntamente con los Bonos de Obligación General, los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Obligación Especial para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

PROPÓSITOS - BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL		CANTIDAD
1.	Mejoras Avenida Roberto Clemente	\$5,002,285.00
2.	Gastos Legales y de Financiamiento	37,715.00
TOTAL		<u>\$5,040,000.00</u>

- (c) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha certificado que el Municipio Autónomo de Carolina (el “Municipio”) tiene margen prestatario disponible para emitir cada uno de estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan.
- (d) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en los apartados (a) y (b) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos de Obligación General por la suma total de VEINTITRES MILLONES DE DÓLARES (\$23,000,000) y los Bonos de Obligación Especial por la suma total de CINCO MILLONES CUARENTA MIL DÓLARES (\$5,040,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”). Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esta suma y vencerán en aquellos plazos y fechas que sean aprobados por el Alcalde de este Municipio previo a la emisión de los Bonos. Los Bonos podrán ser autorizados por el Alcalde como bonos en serie o como bonos a término con una fecha de vencimiento final y amortizaciones de principal periódicas. Los Bonos de Obligación General serán designados “Bonos de Obligación General Municipal de 2003” y los Bonos de Obligación Especial serán designados como “Bonos de Obligación Especial Municipal de 2003”.

Los Bonos de Obligación General devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas anuales de interés fluctuantes que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos de Obligación General, dichas tasa o tasas de intereses

fluctuantes a ser calculadas según sea aprobado por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos de Obligación General, sujeto a que dicha tasa o tasas de intereses que sean devengadas por estos bonos no exceden el máximo autorizado por ley.

Los Bonos de Obligación Especial devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de intereses anual fijas que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos de Obligación Especial, dicha tasa o tasas de intereses a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos de Obligación Especial, sujeto a que la tasas de intereses que sean devengadas por los Bonos de Obligación Especial no excedan el máximo autorizado por ley.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en la forma y fechas que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final de principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Núm. R- _____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Bonos de [Obligación General/Especial]
Municipal de 2003

El Municipio de Carolina, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$ _____ [en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal/en un sólo plazo el ____ de _____ del ____] junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el ____ de ____ del 2003 a la siguientes tasas [fijas/fluctuantes] de intereses anuales a ser calculadas según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos [_____] dichos intereses hasta su vencimiento, el _____ de cada año comenzando el ____ de ____ de ____:

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Tasa de Interés	Año de Vencimiento	Tasa de Interés	Cantidad de Principal
2003	445,000		2016		900,000
2004	475,000		2017		950,000
2005	500,000		2018		1,005,000
2006	530,000		2019		1,060,000
2007	555,000		2020		1,115,000
2008	590,000		2021		1,180,000
2009	620,000		2022		1,245,000
2010	655,000		2023		1,310,000
2011	690,000		2024		1,385,000
2012	730,000		2025		1,460,000
2013	770,000		2026		1,540,000
2014	810,000		2027		1,625,000
2015	855,000				

¹ Bonos de Obligación General.

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Tasa de Interés</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Tasa de Interés</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2003	95,000		2016		195,000
2004	100,000		2017		210,000
2005	105,000		2018		220,000
2006	115,000		2019		235,000
2007	120,000		2020		245,000
2008	125,000		2021		260,000
2009	135,000		2022		275,000
2010	140,000		2023		290,000
2011	150,000		2024		310,000
2012	155,000		2025		325,000
2013	165,000		2026		345,000
2014	175,000		2027		365,000
2015	185,000				

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El [último] pago de principal de este bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de _____, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el [FECHA](aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este bono serán calculados a base de un año de 360 días.

[La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.]¹ [Este bono no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este bono. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este bono serán pagaderos solamente de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita este bono para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de

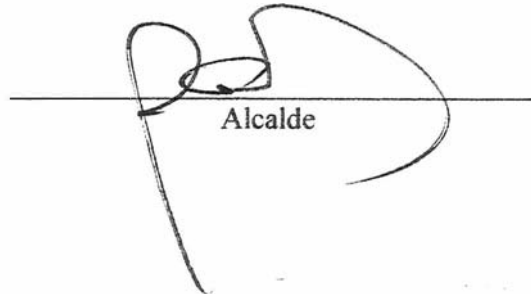
² Bonos de Obligación Especial.

conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada.]²

Este bono es uno debidamente autorizado y designado “Bono de [Obligación General/Especial de 2003”], con vencimientos anuales en los años 2003 a 2027, ambas fechas inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”), y en virtud de una ordenanza (en adelante, la “Ordenanza”) autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de este bono ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo. [Este bono está sujeto a redención mandatoria y opcional, según se establece en dicha Ordenanza.]

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 25 de Mayo de 2003.



Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

² Bonos de Obligación Especial.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.¹ Los Bonos no constituyen una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de los Bonos. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de los Bonos serán pagaderos solamente de las remesas por el CRIM al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita los Bonos para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada. Se autoriza al CRIM a que deposite dichos ingresos o recursos que sean necesarios para el pago de los Bonos conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Alcalde.²

Sección 7. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el “Fondo de Redención”), establecido bajo la Ley para el beneficio de los tenedores de los Bonos de Obligación General, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos de Obligación General, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos de Obligación General y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003-08, del 4 de octubre de 2002, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.00% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Bonos de Obligación General, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones

¹ Bonos de Obligación General.

² Bonos de Obligación Especial.

sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada “**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$23,000,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2003 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y LA EMISIÓN DE \$5,040,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2003 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE PÚBLICA SUBASTA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS**”, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el [__ de ____ de 2003] y aprobada por el Alcalde de Carolina el __ de ____ de 2003.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario(a) del Municipio
Autónomo de Carolina, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta pública al mejor postor que cumpla con los términos y condiciones para la venta que sean establecidos por la Junta de Subastas del Municipio. La venta de los Bonos en pública subasta, se efectuará mediante un Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) sustancialmente en la forma que se aneja a esta Ordenanza como Anejo A, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas. Se autoriza al Alcalde a firmar un Contrato de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con la persona o entidad a la que la Junta de Subasta le adjudique los Bonos. Se autoriza a la Junta de Subastas del Municipio de Carolina a celebrar una subasta para la venta de los Bonos al mejor postor, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos no será menor a la cantidad inicial de principal de los Bonos (“par amount”) en la fecha de su emisión. La subasta de los Bonos de efectuará de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley y las actuaciones de la Junta de Subastas estarán sujetas a ratificación mediante resolución adoptada por esta Legislatura y aprobada por el Alcalde.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de un Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) a ser otorgado entre el Municipio Autónomo de Carolina, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y el Acuerdo de Compraventa será sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y anejado a esta Ordenanza como Anejo A y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el comprador de los Bonos. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“custodian”) y agente registrador (“transfer agent”) de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 13. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa y en esta Ordenanza.

Sección 14. El producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en el Acuerdo de Compraventa.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Sección 17. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 18. La emisión y venta de los Bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeto a que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, apruebe las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico a que le someta las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su aprobación conforme a los requisitos del Artículo 29 de la Ley.

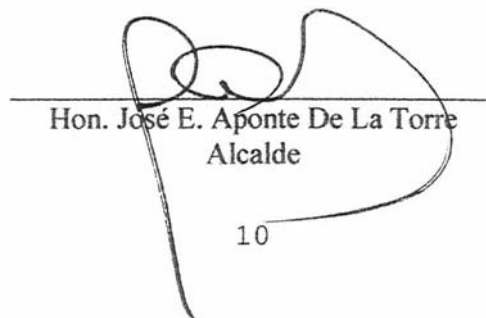
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 71, Serie 2002-2003-77, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina, hoy día 25 de marzo de 2003.


Secretario
Legislatura Municipal de Carolina


Presidente
Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el 25 de marzo de 2003.


Hon. José E. Aponte De La Torre
Alcalde

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 71, Serie 2002-2003-77, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2003, intitulada:

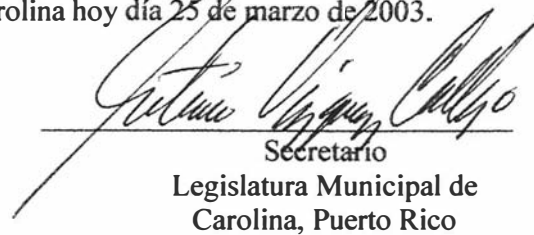
“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$23,000,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2003 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y LA EMISIÓN DE \$5,040,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2003 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE PÚBLICA SUBASTA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”.

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Reinaldo L. Castellanos Fernández
Hon. Martín Alvarado Martínez
Hon. Jorge Vázquez Sanes
Hon. Danilo Carmona Castro
Hon. Pablo Canales Agosto
Hon. Luis M. Mangual Ocasio
Hon. Rosa M. Pagán Ocasio
Hon. Jorge L. Santana Matos

Hon. Rosendo J. Vela Birriel
Hon. Carmelo Rivera Rivera
Hon. José E. Morales Rodríguez
Hon. María Pérez Ortiz
Hon. Geraldo Suárez Román
Hon. Irba M. Cruz Márquez de Batista
Hon. Cruz Cecilia López Falú
Hon. Hilda Del Valle Feliciano

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudaciones Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina hoy día 25 de marzo de 2003.



Secretario
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)



Presidente
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico



CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 71 SERIE 2002-2003-77** del 24 de marzo de 2003, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS	HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES	HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO	HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO	HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL	HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ E. MORALES RODRÍGUEZ	HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN	HON. HILDA DEL VALLE FELICIANO
HON. IRBA M. CRUZ MÁRQUEZ	HON. CRUZ CECILIA LÓPEZ FALÚ

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0- EN CONTRA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, **25 de marzo de 2003**.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO